



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 2376 DE 2012

(21 SEP 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA RESTRICCIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES”.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales en especial las del art. 305 y las demás normas legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 9 de la Ordenanza 18 de 2002, “*Código de Convivencia Ciudadana*”, se le otorgan al Gobernador del Departamento facultades de policía y le instituyen para servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica, proteger a los habitantes del territorio en su vida, libertad, honra y bienes, y en los derechos que de estos se deriven, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Política y en la Ley.
2. Que la citada ordenanza concibe como principios rectores para el ejercicio de sus funciones, la prevención de los delitos, las contravenciones y la preservación del orden público; así como la función educativa a efecto de promover la realización de campañas masivas de carácter educativo, dirigidas a la comunidad en general sobre prevención, manejo y resolución de los conflictos cotidianos, descartando toda forma de violencia como alternativa para conseguir la paz de los antioqueños.
3. Que mediante la Ordenanza 14 de junio 14 de 2012, se aprobó el “Plan de Desarrollo Antioquia la más educada”, en la cual se consigna en el ítem de los problemas, “...una Condición: Desarrollo Ambientalmente sostenible y sustentable. Con ello, reconocemos que Antioquia tiene una crisis ambiental por la explotación desmedida e irresponsable de sus recursos naturales. Estamos convencidos de que, por lo menos, podemos detener el avance de esta crisis con un modelo de desarrollo socioeconómico ambientalmente sostenible”.
4. Que en la línea estratégica 1 del Plan de desarrollo, Antioquia Legal, Programa 1.4.4: Legalidad para el Medio Ambiente y Proyecto 1.4.4.1, Fortalecimiento de actores institucionales para el cumplimiento normativo y la protección de los recursos naturales y el ambiente, se señala que “Se busca el cumplimiento social de los preceptos legales en materia ambiental, a través de la identificación de las debilidades y dificultades, de la implementación de acciones para superarlas, de la coordinación intrainstitucional y articulación interinstitucional. Esto de manera que se corrijan o superen las dificultades en el seguimiento de las normas, y que se apliquen los instrumentos de autoridad y legalidad, mejorando el relacionamiento entre la ciudadanía, el ambiente y el Estado”.
5. Que en el diagnóstico de la línea 5 del Plan de Desarrollo “Antioquia la más educada”, Ordenanza 14, se explicita que entre “Otros problemas ambientales importantes en el departamento son: 1) Pérdida de la biodiversidad asociada a la destrucción v

21 SEP 2012

- cuenta con un trabajo articulado entre entidades, instituciones, academia, corporaciones autónomas regionales (CAR), municipios y la comunidad, para dar cara a la problemática de continuo deterioro ambiental”.
6. Que el Gobernador de Antioquia adoptó el Código de Buen Gobierno de la administración departamental *“Antioquia la más educada”*, en cuya política de responsabilidad con el ambiente, establece los siguientes compromisos pertinentes con la adecuada protección del patrimonio boscoso natural:
 - ✓ *“Asumir con respeto y responsabilidad la protección y conservación del ambiente.*
 - ✓ *Realizar acciones orientadas a la sensibilización, sobre la necesidad e importancia de proteger el ambiente a través de la educación ambiental.*
 - ✓ *Apoyar proyectos que refuercen y promuevan actividades productivas responsables con la cultura ambiental.*
 - ✓ *Minimizar los costos ambientales y garantizar la sostenibilidad de las futuras generaciones.”*
 7. Que la Gobernación de Antioquia, algunas administraciones municipales, las autoridades ambientales y un gran número de instituciones y organizaciones sociales, preocupados ante el deterioro y destrucción sin retorno de los ecosistemas boscosos del departamento, han suscrito desde el mes de agosto de 2011, el *“Pacto por los Bosques de Antioquia”*, esfuerzo social y colectivo por garantizar el cuidado, la investigación y el aprovechamiento sostenible de los reductos boscosos del departamento de Antioquia. Que también es reconocida por la ciencia y socialmente, la acción benéfica, reguladora, que cumplen los bosques con el agua, elemento esencial para la vida, para las actividades económicas y sociales y por ello, motivo de gestión y cuidado especial de esta administración.
 8. Que la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -ASOCARS- ha aceptado y suscrito el *“Pacto Intersectorial por la Madera legal”*, un esfuerzo institucional y civil para terminar con el tráfico ilegal de maderas provenientes de los bosques tropicales naturales de nuestro departamento, y promovido desde 2011.
 9. Que en el numeral 1 del citado *“Pacto por la Madera legal”*, se declara *“...Establecer e impulsar...políticas, prácticas y acciones concretas orientadas a asegurar que el aprovechamiento, la transformación primaria y secundaria así como el transporte, la comercialización y el uso de la madera y de sus derivados e igualmente la financiación de estas actividades, se realicen única y exclusivamente con la observancia de procedimientos que permitan demostrar la legalidad de su procedencia y que provienen de fuentes conocidas y verificables.”*
 10. Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible del departamento, firmaron el 10 de agosto de 2012, el Acuerdo por el Buen Gobierno en el marco del Sistema Nacional Ambiental, SINA, en el cual se comprometen *“ a ...trabajar por objetivos comunes a todas las autoridades ambientales con el fin de construir una sola visión de país, un plan común de preservación del capital natural y de desarrollo sostenible...para lo cual trabajaran por la implementación y coordinación de la normatividad ambiental, por la aplicación de una única regulación que sea clara, transparente, eficaz, y efectiva y que rijan a todos los colombianos...”*.
 11. Que el Comité Interinstitucional de Flora y Fauna de Antioquia -CIFFA-, ha identificado que una parte de la carga ilegal de madera y productos forestales se moviliza en horas nocturnas y los fines de semana.
 12. Que ante la preocupación expuesta por las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Departamento de Antioquia, CORANTIOQUIA, CORNARE

órganos de control, y de la Policía Nacional, se hace necesario ejercer control permanente al tráfico ilegal de flora, como contribución para frenar el acelerado proceso de deforestación en el Departamento de Antioquia.

13. Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010, identifica las Autoridades de Tránsito en su Artículo 3, otorgando dicha calidad para efectos de la mencionada ley, al Gobernador, y en el inciso segundo del Artículo 1 señala que: "...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para...", entre otros "...la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
14. Que la Ordenanza 018 de 2002, libro V, títulos I y II, consagra los procedimientos policivos mediante el cual se impondrán las sanciones a quienes se sustraigan del presente decreto.
15. Que, en consideración a las normas precitadas, acuerdos y compromisos asumidos, a la necesidad que señalan las autoridades ambientales del Departamento, los entes de Control y el Gobernador de Antioquia, y con el fin de promover la protección de los ecosistemas boscosos y las especies forestales del Departamento, para controlar el proceso de deforestación de productos primarios y frenar el tráfico ilegal de flora, se procede a regular el transporte y movilización de especies forestales, dentro del Departamento de Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibase la movilización de madera y/o especies forestales, dentro del Departamento de Antioquia, de lunes a viernes, entre los horarios de 6:00 p.m. a las 6:00 a.m., y las 24 horas los fines de semana y días festivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero conllevará las sanciones de índole administrativa a que haya lugar, por parte de las autoridades competentes en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

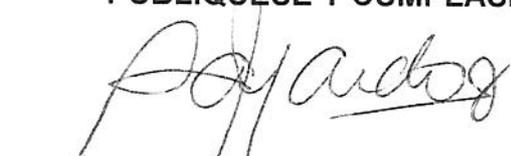
ARTÍCULO TERCERO: Los procedimientos policivos a que haya lugar, se sujetarán a lo establecido en la Ordenanza 018 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín a los,

21 SEP 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador

Departamento de Antioquia

Tatiana Sanchez G.